



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACION: 707134089001-2023-00139-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: CÉSAR DANIEL REDONDO ASSIA

Por auto fechado 24 de julio del 2023, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que la parte actora por no cumplir con requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, no corrió traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por lo que de acuerdo al artículo 90 del C.G.P, se le concedió un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, para que subsanara los defectos anotados.

Recibido escrito en oportunidad legal, el día 31 de julio de 2023 el apoderado judicial de la parte demandante subsana la demanda, procede el despacho a decidir sobre la admisión o no de la presente demanda ejecutiva en la que solicita librar mandamiento de pago en contra del señor CESAR DANIEL REDONDO ASSIA.

La presente demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y como quiera que el título valor objeto de recaudo (sentencia judicial) cumple con lo indicado en el artículo 422 Ibidem, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo del señor CESAR DANIEL REDONDO ASSIA, identificado con CC. No. 1.101.444.795, a favor del BANCOLOMBIA S.A, de la siguiente manera:

-PAGARE No. 5070086094 Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$41.649.624.00) por concepto de capital; más la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$5.388.778.42,00) por concepto de intereses corrientes pactados entre las partes desde el 15/03/2022 hasta el día 28/02/2023, más los intereses moratorios causados desde el 01/03/2023 hasta el pago total de la obligación.

-PAGARÉ No.5070086092 por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$18.966.665.00) por concepto de capital; más la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.695.076, 09,00) por concepto de intereses corrientes pactados entre las partes desde el 15/03/2022 hasta el día 28/02/2023, más los intereses moratorios causados desde el 01/03/2023 hasta el pago total de la obligación

--PAGARÉ No.5070086093 por la suma de DIECISIETE MILLONES DIECISIETE MIL

NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$17.017.910.00) por concepto de capital; más la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.663.542.00) por concepto de intereses corrientes pactados entre las partes desde el 15/03/2022 hasta el día 30/03/2023, más los intereses moratorios causados desde el 01/03/2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

TERCERO: EXHÓRTESE a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera.

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma personal (art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ